

diar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO PUBLICO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERO: DE LOS INTERVINIENTES.- Comparecen e intervienen en el presente acto, por sus propios derechos, los señores: IGNACIO GREGORIO LUCAS MANTUANO, ERON JUVENAL LUCAS MANTUANO, WILFRIDO ALBERTO LUCAS MANTUANO, y, REYNALDO BERLINDI VILLACRESES BRIONES, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, del Cantón del mismo nombre, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDO: DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes, libres y voluntariamente expresan su conformidad y disposición de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Constitución Política y Leyes del Ecuador, con la denominación de: COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO LUMANTUANO - COMPANIA LIMITADA, y de conformidad a los Estatutos y declaraciones que siguen: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO LUMANTUANO COMPANIA MILITADA. CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se denominará: COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO LUMANTUANO COMPANIA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, sin perjuicios de establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Representaciones dentro y fuera del País.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecua

1 toriana, sometida y regida por la Constitución Política y -
2 Leyes del Ecuador y por los presentes Estatutos y Reglamentos/
3 Internos que se dicten para el mejor cumplimiento del obje-
4 to social.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración
5 de la Compañia, será de cincuenta años, contados desde la
6 fecha de inscripción de este contrato Social en el correspon-
7 diente Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o-
8 restringido por acuerdo unánime de los socios que represen-
9 ten el total del capital social.-ARTICULO QUINTO: EL OBJETO
10 SOCIAL.- La Compañia tendrá como objeto social la presenta-
11 ción de servicios complementarios portuarios, en operaciones
12 de mantenimiento, reparaciones y montajes de equipos y ma-
13 quinarias pesadas y livianas. Servicios de transportes y de
14 salojos de materiales de cualquier naturaleza para la cons-
15 trucción con pallober y volquetas. Servicios de limpieza de
16 bodegas y muelles Internacionales y la de realizar toda cla-
17 se de actos y contratos, destinados al cumplimiento del ob-
18 jetivo social.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Ca-
19 pital Social de la Compañia es de CINCO MILLONES 00/100 SU-
20 CRES (S/. 5'000.000,00) divididos en quinientas (500) parti-
21 cipaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor
22 de DIEZ MIL 00/100 SUCRES (S/. 10.000,00) cada una.- ARTICU-
23 LO SBPTIMO: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL .-
24 El Capital Social queda totalmente suscrito e integrado de-
25 conformidad al siguiente cuadro: SOCIO: IGNACIO LUCAS MANTUA
26 NO. CAPITAL SUSCRITO: UN Millón doscientos cincuenta mil 00/
27 100 sucres (S/. 1'250.000,00). CAPITAL PAGADO: Seiscientos-
28 veinticinco mil 00/100 sucres (S/. 625.000,00). NUMERO DE -



Mano de Carlos
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 PARTICIPACIONES: ciento veinticinco (125). SOCIO: JUVENAL
2 LUCAS MANTUANO, CAPITAL SUSCRITO: Un millón doscientos cin-
3 cuenta mil 00/100 sucres (S/. 1'250.000,00); CAPITAL PAGADO:
4 Seiscientos veinticinco mil 00/100 sucres (S/. 625.000,00);
5
6 NUMERO DE PARTICIPACIONES: Ciento veinticinco (125). SOCIO:
7 WILFRIDO LUCAS MANTUANO. CAPITAL SUSCRITO: Un millón doscien-
8 tos cincuenta mil 00/100 sucres (S/. 1'250.000,00); CAPITAL
9 PAGADO: Seiscientos veinticinco mil 00/100 sucres (S/. --
10 625.000,00); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Ciento veinticinco-
11 (125). SOCIO: REYNALDO VILLACRESES BRIONES. CAPITAL SUSCRI-
12 TO: Un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucres (-
13 S/. 1'250.000,00); CAPITAL PAGADO: Seiscientos veinticinco-
14 mil 00/100 sucres (S/. 625.000,00); NUMERO DE PARTICIPACIO-
15 NES: Ciento veinticinco (125). TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO: -
16 CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 5'000.000,00); TOTAL DE -
17 CAPITAL PAGADO: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES -
18 (S/. 2'500.000,00); NUMERO DE PARTICIPACIONES: . QUINIENTOS
19 (500). Este Capital queda pagado en un cincuenta por ciento
20 y el saldo se pagará dentro de los siguientes doce meses, -
21 contados desde la fecha de inscripción del Contrato Social-
22 en el Registro Mercantil, a prorrata de las respectivas par-
23 ticipaciones sociales. El cincuenta por ciento del capital-
24 se encuentra pagado en numerario, en la cuenta de aportación
25 que se adjunta del Banco Respectivo. ARTICULO OCTAVO: DE LOS
26 CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTI-
27 CIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un Certifica-
28 do de aportación en el que constará necesariamente su carác-
ter de no negociable y el número de participaciones por su-

1 correspondiente aporte social. Dichos certificados serán --
2 firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las
3 participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles y
4 y pueden transferirse y cederse a favor de otro socio o de
5 tercero, previo consentimiento unánime de los socios.- ARTI
6 CULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será --
7 dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y admi-
8 nistrada por el Presidente, el Gerente y el Subgerente que-
9 se nombren. ARTICULO DECIMO:.- La Junta General constituida
10 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órga
11 no supremo de la Compañía y tiene los poderes para resolver
12 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
13 tomar cualquier acuerdo o decisión o resolución que creyera
14 conveniente para la buena marcha de la Compañía. ARTICULO -
15 UNDECIMO: CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Gene
16 rales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el
17 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del
18 administrador o del Gerente. Las ordinarias se reunirán por
19 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterio-
20 res a la finalización del ejercicio económico de la Compañía;
21 las extraordinarias en cualquier época en que fueren -
22 convocadas. En las Juntas Generales sólo pueden tratarse --
23 los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de-
24 nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la pren-
25 sa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el do-
26 micilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipa-
27 ción, por lo menos, al fijado para la reunión, o por lo ma-
28 nos previstos en el contrato. Es aplicable a estas Compañías



Mano de Carlos
226
27
28

lo establecido en el artículo Doscientos ochenta de la Ley-
de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM Y REGIMEN

DE VOTACIONES.- Toda Junta, salvo el caso específico y espe-
cial, señalado en el último acápite del Artículo inmediata-

mente anterior, se considerará válidamente instalada, estan-
do presente en ella, un número de socios que representen por

lo menos las dos terceras partes del capital social, debien-
dose dejar constancia de la necesidad de estos quorum en la
respectiva convocatoria. Las resoluciones o acuerdos, en es-

tas Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del ca-
pital concurrente, salvo que estos Estatutos exijan otra ma-
yoría sumándose a la una y a la otra, los votos en blanco -

y abstenciones. Cada participación social de diez mil su-
res, representa y dá derecho a un voto. Las resoluciones -
y Acuerdos que tomare cada Junta General serán obligatorias

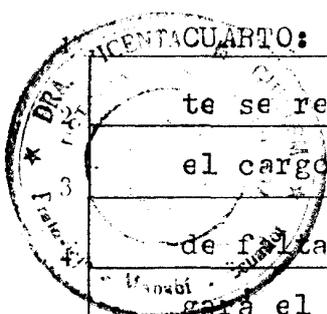
para la Compañía y para los socios, incluyendo a los que no
asistieron a ella o votaron en contra o se abstuvieron sin-
perjuicio de las acciones o derechos que estos tengan para-

impugnar tales acuerdos o resoluciones ante la Corte Superior /
de Justicia del Distrito que corresponda al domicilio prin-
cipal de la Compañía, de conformidad a la Ley de la materia

o a estos Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS
DE JUNTAS GENERALES.- Las Actas de la Junta General de Socios/
se llevarán en un libro especial, destinado al efecto, en -

orden conológico, con hojas foliadas a renglón seguido, es-
critas en su anverso y reverso y sin dejar espacios en blan-
co, salvando cualquier error o enmendadura al final de la -

respectiva Acta, previo a la firma de ésta. ARTICULO DECIMO



ARTICULO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Para ser Presidente se requiere, ser socio de la misma, durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará el Gerente.- Corresponde al Presidente de la Compañia

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

las siguientes atribuciones: a) Firmar con el Gerente General, los títulos de las acciones, Actas de Junta General, como demás documentos que deben suscribir según la Ley de Compañia, otros cuerpos legales y otros Estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; y, c) Las demás que se señalan en estos Estatutos o la Junta General. ARTICULO DECIMO QUIN

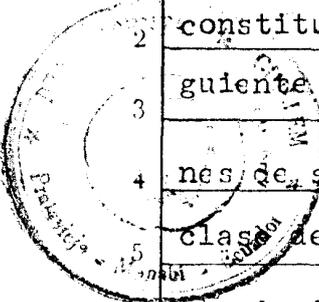
TO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- El Gerente de la Compañia, no requiere ser socio de la misma, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el cargo. En caso de ausencia, enfermedad, que facultare por cualquier causa temporal, lo subrogará el subgerente, ya que en definitiva deberá reunirse la Junta General convocada por el Presidente, para el respectivo nombramiento del titular.- Corresponde al Gerente, entre otras atribuciones, las siguientes: a)

Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañia, obrando en todos los casos individualmente, sin necesidad de autorización de ninguna clase por parte de la Junta General de la Compañia, sin limitación alguna, excepción hecha de las establecidas en estos Estatutos y en la Ley de Compañia, Junta General de la Ley de Compañia; b) Firmar con el Presidente de la Compañia en forma conjunta los títulos de las acciones y demás instrumentos que determinen las leyes; c) Señalar atribuciones al/

Handwritten notes:
Cuzco
Municipalidad de Cuzco

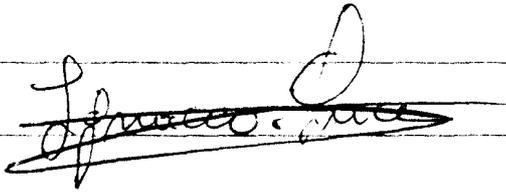
1 Subgerente, sin perjuicio de las que le asigne la Junta Gene
2 ral, pero entre las que le otorgue, no estará la de represen
3 tar legalmente a la Compañía; y, d) En general las que le
4 confiere la Junta General, así como la Ley de Compañías a
5 los Administradores, y el Código Civil y Mercantil a los
6 Mandatarios.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Habrá un Subgerente
7 que será nombrado por la Junta General de Socios, a petición
8 del Gerente y, durará un año, pudiendo ser propuesto y de
9 signado en cada oportunidad, de manera indefinida. Tendrá
10 las funciones que le asigne el Gerente y principalmente la
11 de sustituirle en su ausencia o falta, con todas las atribu
12 ciones de éste, pudiendo ser socio o no de la Compañía. AR
13 TITULO DECIMO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejerci
14 cio económico de la Compañía será por anualidades comprendi
15 das entre el día treinta y uno de Enero a Diciembre treinta
16 y uno de cada año.- DE LA FISCALIZACION: La Junta General
17 de Socios nombrará anualmente, en la correspondiente Junta
18 General Ordinaria, un Fiscalizador de la Compañía que podrá
19 ser reelegido indefinidamente y que tendrá las facultades y
20 atribuciones que corresponden a los Comisarios de las Compañías
21 Anónimas señaladas en la Ley de Compañía. TERCERA: DE
22 LAS DISPOSICIONES GENERALES. UNA) La Compañía en todo lo re
23 lativo a la prestación de servicios portuarios, conforme el
24 objeto de la misma, se someterá a la Ley de Puertos Activida
25 des Portuarias, a sus Reglamentos y las Resoluciones que so
26 bre la materia dictare la Dirección General de la Marina
27 Mercante del Litoral, y Capitanía del Puerto. DOS) Los per
28 misos de operación que otorgue y autorice el Consejo Nacio

1 nal de Puertos, la Dimer y Autoridad Portuaria de Manta, no -
2 constituirán para la Compañía título de propiedad, y por consi-
3 guiente no serán susceptibles de negociación. TRES) Las variacio-
4 nes de servicios y más actividades del trabajo mismo en esta -
5 clase de servicios que requiere la Compañía podrán realizarse -
6 previo informe favorable del Consejo Nacional de Puertos o de -
7 la Dirección General de la Marina Mercante y de la Autoridad -
8 Portuaria de Manta. CUATRO) Los socios de la Compañía se some-
9 ten a lo no previsto en estos Estatutos a las normas legales -
10 vigentes; y, en especial a las contenidas en la Ley de la mate-
11 ria. CINCO) Los socios fundadores de la Compañía autorizan al -
12 Abogado Doctor Oscar Alarcón Castro y al Abogado Hugo Manuel -
13 Briones Fernández, de libres ejercicio profesional para que en -
14 su nombre y representación, unidos o por separados, realicen -
15 todos los actos y gestiones necesarias para la constitución le-
16 gal de la Compañía, incluyendo las que corresponden para su --
17 inscripción, registro y marginaciones pertinentes. CUARTA: LA -
18 DE ESTILO.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
19 formalidades de estilo, para la validez de este instrumento, -
20 conforme el deseo de los socios comparecientes, incorporando -
21 al protocolo los documentos habilitantes que se adjuntan, (fir-
22 ma) Doctor Oscar Alarcón Castro, matrícula número dieciseis, Co-
23 legio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta la misma --
que es copia fiel de la que se archiva. Presentes los otorgantes/
manifiestan su aceptación a lo expuesto, quedando elevada a es-
critura pública, para que surta efectos legales lo declarado -
en ella. Leída que les fue la presente escritura íntegramente-
a los otorgantes de principio a fin, en alta y clara voz, por-

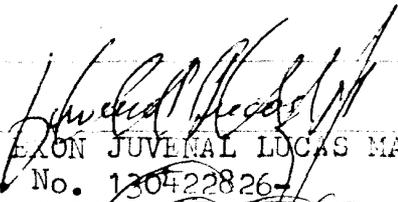


rec. Alarcón la Guillón
487A

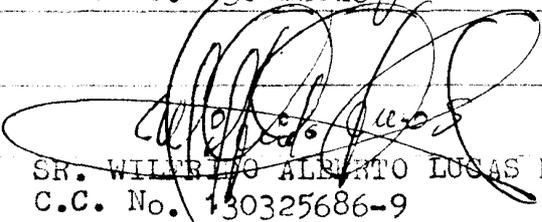
mi, la Notaria, estos se afirman y ratifican en lo expuesto-
firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Nota
ria Pública Cuarta, que da fe.- Enmendado: Subgerente, vale.-



SR. IGNACIO GREGORIO LUCAS MANTUANO
C.C. No. 130145899-6



SR. EXON JUVENAL LUCAS MANTUANO
C.C. No. 130422826-



SR. WILFRIDO ALBERTO LUCAS MANTUANO
C.C. No. 130325686-9

Reinaldo Villacreses
SR. REYNALDO BERLINDI VILLACRESES BRIONES
C.C. No. 130405842-1

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,



Dña. Dicoenta Alarcón de Guillén
NOTARIA

DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE INSERTA A ESTE REGIS

TRO:

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, Diciembre 21 de 1998.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, para depositar en la cuenta de Integración de Capital:

MANTENIMIENTO LUMANTUANO CIA. LTDA

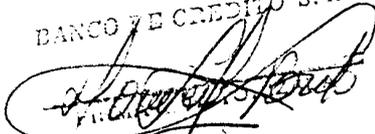
ACCIONISTAS:

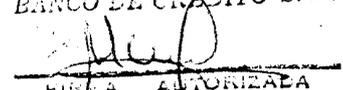
IGNACIO LUCAS MANTUANO	125 ACCIONES	S/. 625.000
JUVENAL LUCAS MANTUANO	125 ACCIONES	S/. 625.000
WILFRIDO LUCAS MANTUANO	125 ACCIONES	S/. 625.000
REYNALDO VILLACRESES BRIONES	125 ACCIONES	S/. 625.000

En consecuencia, el total de la aportación es de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

- SUMA que será devuelta una vez constituida la Compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO S. A.

 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO S. A.

 FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICO: QUE LAS ONCE FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN SEIS FOLIOS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,

Hecho a los

Notario Público de Portoviejo
NOTARIA

RAZON: SIENIO COMO TAL QUE CON FECHA 18 DE ENERO DE 1999, MEDIANTE RESOLUCION No. 99.4.1.1.00007, DICTADA POR EL ABOGADO JORGE FEDERICO INTIRIAGO A., INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, HA SIDO APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE MANTENIMIENTO LUMANTUANO COMPANIA LIMITADA, POR LO CUAL HE ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ Y DOY RAZON DE LO ACTUADO.

PORTOVIEJO, ENERO 26 DE 1999

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,
Hecho a los
Notario Público de Portoviejo
NOTARIA



DEJO INS. . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA " COMPAÑIA - DE MANTENIMIENTO LUMANTUANO COMPAÑIA LIMITADA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : IGNACIO GREGORIO LUCAS MANTUANO , EXON JUVENAL LUCAS MANTUANO, WILFRIDO ALBERTO LUCAS MANTUANO Y REYNALDO BERLINDI VILLACRESES BRIONES, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TREINTA Y SEIS (36) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SESENTA Y NUEVE (69) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION- PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 99-4-1-1-00007- DE FECHA: DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA- Y NUEVE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SE - GUNDO, LITERAL B) POR EL SEÑOR AB. JORGE FEDERICO INTRIA GO A., INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJA- DO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRI- TURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DE- PENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 27 DE ENERO DE 1.999




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta